



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintidós de abril de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00622 00**

En atención a la solicitud formulada por el togado judicial de la parte ejecutada (*levantamiento de medidas cautelares*), se le ordena a dicho extremo demandado que preste caución por la suma de (\$67.310.535.00), “*valor del capital aumentado en un 50%*”, para lo cual se le concede el término diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del C. G. del P.

Respecto del *petitum* formulado por la parte ejecutante, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el presente proveído, en tanto que de conformidad con lo dispuesto en el canon 599 del C. G. del P., el levantamiento de la medida de embargo es procedente, previo cumplimiento a la póliza dispuesta en el párrafo que precede.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

(3)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 26 Hoy 23 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA